



NACIONAL



DISPOSICION 1572/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en el territorio nacional del producto rotulado Dolorsan Analgésico, Balsámico, Laboratorios Farcos.

Fecha de Emisión: 21/03/2001; Publicado en: Boletín Oficial 03/04/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-468-01-6 de esta Administración Nacional; y
CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FERIA SANTA RITA sito en la calle Mejías y Vespucio, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Que durante el procedimiento, se retiraron unidades del producto rotulado como Dolorsan Analgésico, Balsámico de LABORATORIOS FARCOS Cochabamba, Industria Boliviana; sin más datos de identificación.

Que informa el Instituto Nacional de Medicamentos que el mencionado producto no posee certificado autorizante de esta Administración Nacional para su comercialización en nuestro país.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 847/00.

Por ello,

**LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como DOLORSAN Analgésico, Balsámico, Laboratorios FARCOS Cochabamba, Industria Boliviana; sin más datos de identificación, por las razones mencionadas en el Considerando del presente.

Art. 2° - Regístrese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3° - Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia y a la Comisión de

Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder. Cumplido, Archívese PERMANENTE.
Norberto Pallavicini. - Roberto Lugones.

